

gía, cada vez que se modifique su valor, así como anualmente y en el primer trimestre de cada año remitirá resumen de termias suministradas y precios medios aplicados.

ANEJO II

Criterios seguidos para la determinación del término fijo y del término variable en las tarifas general y específica

1. Tarifa general

G = Término fijo + Término variable

donde:

Término fijo = Abono mensual + Factor de utilización

siendo,

Abono mensual = 21.300 pesetas/mes

$$\text{Factor de utilización} = \frac{L_1}{K_1} \times \frac{\text{P.C.I.}}{\text{P.C.S.}} \text{ gas natural} \times \frac{\text{termias}}{\text{m}^3(n)} \times \frac{282 \text{ días}}{\text{año}} : 12 \text{ meses/año} = 73,7 \text{ ptas/} [\text{m}^3(n)/\text{día mes}]$$

y donde:

$$\begin{aligned} \text{Término variable} &= 1/K_1 \times \frac{\text{P.C.I.}}{\text{P.C.S.}} \text{ gas natural} \times \\ &\times \text{coste de referencia} = 1/K_1 \times \frac{\text{P.C.I.}}{\text{P.C.S.}} \text{ gas natural} \times \\ &\times (C_1 + L_0 + \text{Flete} + L_2) \end{aligned}$$

Siendo:

K1: Poder calorífico inferior del fuelóleo, en te/Tm.
(C₁+L₀+Flete+L₂): Coste de referencia del fuelóleo, en ptas/te.

En consecuencia, operando resulta:

Término variable = 0,0562 FOBIA + 0,0375 FO1.

2. Tarifa específica

E = Término fijo + término variable

Donde:

El término fijo tiene la misma forma que la especificada en el punto anterior, es decir:

Término fijo = Abono mensual + Factor de utilización

siendo,

Abono mensual = 21.300 pesetas/mes

Factor de utilización = 73,7 ptas/[m³(n)/día mes]

El término variable de energía se obtiene a partir de la siguiente expresión:

$$\begin{aligned} \text{Término variable} &= \frac{1}{K_2} \times \frac{\text{P.C.I.}}{\text{P.C.S.}} \text{ gas natural} \times [0,75 \times \\ &\times (C'_1 + \text{Flete} + L'_2) + \frac{1}{K_3} \times \frac{\text{P.C.I.}}{\text{P.C.S.}} \text{ gas natural} \times \\ &\times 0,25 \times (C''_1 + \text{Flete} + L''_2)] \end{aligned}$$

Donde:

K₂ = Poder calorífico inferior del gasóleo en te/litro.

K₃ = Poder calorífico inferior del propano en te/Kg.

C'₁ + Flete + L'₂ = Coste de referencia del gasóleo.

C''₁ + Flete + L''₂ = Coste de referencia del propano.

En consecuencia, operando resulta:

Término variable = 0,0582 GO + 0,0147 P.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16841 RESOLUCION de 27 de junio de 1995, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el censo anual de buques arrastreros congeladores, conforme a la Orden de 18 de mayo de 1994, por la que se modifica la Orden de 17 de octubre de 1988 que ordena la actividad pesquera de la flota española que faena en la zona de regulación de la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (NAFO).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único de la Orden de 18 de mayo de 1994 que modifica la Orden de 17 de octubre de 1988, por la que se ordena la actividad de la flota española en la zona de regulación de la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (NAFO), y conforme a lo dispuesto en la Orden de 18 de mayo de 1994 por la que se establecen los criterios para la confección del censo de arrastreros congeladores, y en uso de las facultades concedidas en la Orden primeramente citada, una vez oído el sector afectado, resuelvo:

Para la confección del Plan de Pesca de la Flota Congeladora de arrastre para 1995, se publica como anexo el censo de buques congeladores que podrán ejercer actividades de pesca durante 1995 en el caladero NAFO, y por orden de prelación según los criterios establecidos en la Orden de 18 de mayo de 1994.

Madrid, 27 de junio de 1995.—El Secretario general, José Loira Rúa.

Ilmos. Sres. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras Pesqueras.

ANEXO

Nombre buque	Matrícula y folio	TRB	CV	Puerto base
Area Cova	VI-5 9287	360,18	800	Vigo
Ancora D'Ouro	GI-4 1989	372,46	1.000	Vigo
Arcay	VI-5 10011	405,69	1.000	Vigo
Pescamaro Uno ...	VI-5 9540	310,25	1.200	Vigo
Moradiña	VI-5 9750	320,42	1.050	Vigo
Monte Agudo	VI-5 9812	539,60	1.200	Vigo
Ana María Gandón.	VI-5 9334	369,18	800	Vigo
Ría de Pontevedra .	VI-5 9451	376,38	800	Vigo
Mayi Cuatro	CO-2 3826	438,58	1.200	La Coruña
Beiramar Tres	VI-5 9674	350,78	1.000	Las Palmas
Playa de Mendiña.	VI-5 9446	338,87	800	Vigo